

La lealtad insuficiente.
Las dos últimas cartas de Manuel Abad
y Queipo al rey Fernando VII

ANTONIO E. DE PEDRO

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) (Colombia)

NORMA ORDÓÑEZ

Universidad Autónoma de Zacatecas (México)

RESUMEN

Este texto analiza los contenidos de las dos últimas cartas que el eclesiástico y antiguo obispo de Michoacán Manuel Abad y Queipo le envía al rey español Fernando VII, en enero y mayo de 1825, solicitándole la exoneración de los cargos en su contra y excarcelación, en virtud de los servicios y lealtad que siempre le había profesado al soberano y la monarquía española.

PALABRAS CLAVE

Manuel Abad y Queipo, Fernando VII, Constitución de Cádiz, absolutismo, Trienio Liberal, independencia de México.

ABSTRACT

This text analyzes the contents of the last two letters that the asturian ecclesiastic and former bishop of Michoacán, Manuel Abad y Queipo has send to the Spanish king Ferdinand VII in January and May of 1825. In those letters, he requested the exoneration of the charges against him and his release from prison. It was asked by virtue of the services and loyalty that always the bishop had to the sovereign one and the Spanish monarchy.

KEY WORDS

Manuel Abad y Queipo, Ferdinand VII, Constitution of Cadiz, absolutism, Liberal Triennium, independence of Mexico.

Recibido: 14-04-2012. *Aceptado:* 26-06-2012.

«Marchemos francamente, y Yo el primero, por la senda constitucional»

Fernando VII. *Jura de la Constitución de 1812.*

I

El 7 de enero de 1825, Manuel Abad y Queipo envió al rey Fernando VII, desde la Real Cárcel de Corte en Madrid, una de las dos cartas que terminaría enviando al monarca, solicitando fuese absuelto de los cargos que se le imputaban. En esta carta, el antiguo obispo de Valladolid de Michoacán, en la Nueva España, declaraba sentirse injustamente tratado; su dignidad obispal desconocida; y su dilatada hoja de servicios a favor de la monarquía, dilapidada:

Señor:

Don Manuel Abad y Queipo, Obispo Electo de Valladolid de Michoacán, preso en la Real Cárcel de Corte, por haber sido individuo de la Junta Provincial creada en Madrid en marzo de 1820 á S. R. P. de V. M. con el más profundo respeto digo: que en los cuarenta y cinco años de buenos servicios, calificados de tales, y dignos de recompensa en el ánimo de V. M. y de sus ministros en épocas diferentes, se me han suscitado dos persecuciones crueles e injustas, que han dexado sin efecto los benéficas intenciones de V. M. a favor mío¹.

La desgracia hacía ya años que se había cernido sobre la ya larga vida del clérigo asturiano: contaba entonces con setenta y cuatro años². Su labor al frente del obispado, que se había ganado la fama de ser la «cuna de la insurrección mexicana», había estado plagada de luces y sombras: momentos de gran pres-

¹ Manuel ABAD Y QUEIPO, «Carta del 7 de enero de 1825», *AHM*, México, 2571, Ramo 7: años 1820-1826, folio 733.

² Manuel Abad y Queipo nació en la pequeña localidad asturiana de Santa María de Villarpedre (concejo de Grandas de Salime) en el año de 1751. Su padre, el conde de Toreno, no lo reconocería como legítimo hasta muchos años después, estando ya en Nueva España. Para el año de 1825, Abad y Queipo contaba setenta y cuatro años. Un estudio sobre el clérigo asturiano que sigue siendo de obligada consulta actualmente es: Lilian FISCHER, *Champion of Reform: Manuel Abad y Queipo*, Nueva York, Library Publisher, 1955.

tigio personal que le habían granjeado admiración; y momentos ensombrecidos por el desprestigio que le había causado el levantamiento de su antiguo amigo el «Cura de Dolores».

Hombre de oratoria convincente, asentada en un firme y erudito conocimiento de los preceptos religiosos y eclesiásticos, conjuntamente con una puesta al día de los fines perseguidos por las reformas borbónicas, habían convertido a Abad y Queipo en una de las cabezas más poderosas y visibles de la Iglesia novohispana; a la vez que en uno de los enemigos más temidos de la insurrección³. De manera que aun siendo cuestionado y perseguido por los sectores más conservadores y ultramontanos de la Iglesia, hasta ahora siempre había sabido salir airoso⁴. Pero ahora, al final de su carrera eclesiástica y de su vida, construida a la sombra de otros obispos a cuyo nombre siempre estuvo asociado, corría el peligro de perder todo lo conseguido⁵.

Fernando VII juró respetar la Constitución aprobada en Cádiz en 1812⁶. Pero su juramento pronto se convirtió en papel mojado, y desde palacio cons-

³ Véase: David BRADING, *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

⁴ Abad y Queipo fue perseguido por la Inquisición novohispana acusado de tenencia de libros prohibidos (el caso de la obra *Lettres à Eugénie*) y de haber mantenido una amistad con el insurrecto Hidalgo, con quien se decía haber mantenido concordancia en algunas de sus ideas políticas. La persecución determinó que el 8 de julio de 1816 fuese detenido en España y recluido en el convento del Rosario. A las acusaciones anteriores se sumó la de considerar una de sus famosas «Cartas Pastorales», concretamente la del 26 de septiembre de 1812: una propuesta herética. En enero de 1818, Abad y Queipo presentó su defensa, señalando que sólo dos de los cinco asesores que habían juzgado su escrito habían encontrado «argumentos dudosos».

⁵ En 1769 pasó a América, concretamente a Guatemala, junto con el séquito del nombrado obispo Monroy. Allí fue ordenado sacerdote y se le nombró promotor fiscal y abogado de la Real Audiencia, cargos en los que acreditó su vocación eclesiástica. Más tarde, entró en relación con Fray Antonio de San Miguel, pariente suyo y del obispo de Comayagua (Honduras), quien lo llevaría con él a Valladolid de Michoacán. Una vez San Miguel fue nombrado obispo de esa diócesis en el año de 1784, trabajó en su sombra adquiriendo prestigio como juez de Testamentos, Capellanías y Obras Pías. Luego adquiriría también las sacristías vacantes de León, hoy Guanajuato, y la de Guadalajara. Se le nombró visitador del distrito de Río Verde y acompañó a San Miguel en sus exitosas visitas diocesanas hasta la muerte del obispo (Lilian FISCHER, *Champion of Reform*, cit.).

⁶ Fernando VII juró la Constitución de Cádiz de 1812, el 9 de julio de 1820, reunidas las Cortes en Madrid y tras el alzamiento, seis meses antes, encabezado por Rafael de Riego. En marzo de ese mismo año, Fernando VII ya había anunciado mediante un manifiesto del 10 de marzo acatar la «voluntad popular»: «He jurado esa Constitución por la que suspirabais y seré siempre su más firme apoyo [...]. Marchemos francamente, y Yo el primero, por la senda constitucional». Con la jura del rey ante las Cortes reunidas en Madrid el 9 de julio se dio inicio oficial a lo que sería conocido como el *Trienio Liberal* (1820-1823). Donde Doceañistas y Exaltados retomaron la Constitución gaditana de 1812, tratando de superar las bases económicas, sociales y políticas del Antiguo Régimen. (Véase: Miguel ARTOLA, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa-Calpe, 2008; Rafael SÁNCHEZ, *Fernando VII: su reinado y su imagen*, Madrid, Marcial Pons, 2001; Alberto GIL, *El Trienio Liberal*, Madrid, Siglo XXI de España, 1998; Alberto GIL, *Rafael del Riego: la Revolución de 1820, día a día: Cartas y Discursos*, Madrid, Tecnos, 1976).

piró para su abolición y restauración del régimen absolutista⁷. Caracterizado por su odio a los constitucionalistas, Fernando VII emprendió una política de persecuciones por medio de la temida Junta de Purificaciones a todo aquel que hubiese osado cuestionar su «divina persona⁸». Desgraciadamente para el antiguo obispo novohispano, él estaba en esa lista de «depurados» que el régimen fernandino había establecido. La pertenencia de Abad y Queipo a la Junta Provisional Gubernativa, y luego su elección como diputado a Cortes por la provincia de Asturias, durante el corto pero intenso gobierno del Trienio Liberal, fueron las causas que lo convirtieron en uno de los tantos presos del nuevo absolutismo⁹. La sentencia de seis años no sólo lo apartaba definitivamente de una vida pública que ya, por su avanzada edad, tocaba a su fin, sino que reducía toda su trayectoria anterior poco menos que al olvido. O, lo que era aún peor, tan sólo a ser recordado como el obispo español que excomulgó al cura Hidalgo, padre de la patria mexicana.

II

Todos los argumentos vertidos en estas últimas cartas se cifran en destacar su actuación de lealtad a la monarquía y a un rey de quien esperaba justicia. Abad y Queipo describe su participación durante los convulsionados sucesos

⁷ El 7 de abril de 1823 Francia invadía nuevamente España al mando de un ejército conformado por la alianza de las coronas absolutistas europeas conocido como los *Cien Mil Hijos de San Luis*. El 11 de octubre de dicho año, Fernando VII suspende de nuevo la Constitución de 1812 y todas las reformas realizadas por los liberales durante el Trienio, instaurando nuevamente el absolutismo y la Inquisición (Miguel ARTOLA, *La España de Fernando VII*, cit.).

⁸ Entre 1823 y 1832, conocida como la *Década Ominosa*, fueron *depurados* 2.142 exclusiones de funcionarios de la administración central y provincial; y 23 funcionarios fueron objeto de investigaciones. Rafael del Riego fue ejecutado en la plaza de la Cebada de Madrid el 7 de noviembre de 1823, como medida ejemplarizante (véase: Jean-Philippe LUIS, «La década ominosa [1823-1833], una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea», en *Ayer*, n.º 41 [2001], pp. 85-117. <http://www.ahistcon.org/docs/ayer/ayer41_05.pdf>. Consultado el 20 de enero de 2012; Josep FONTANA, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1983).

⁹ Abad y Queipo fue nombrado vocal de la Junta Provisional Gubernativa, encargada de vigilar la conducta de Fernando VII hasta la constitución de las Cortes en 1820, que estaba presidida por Luis de Borbón Villabriga, cardenal-arzobispo de Toledo. Esta Junta estuvo activa desde el 9 de marzo al 9 de julio de 1820. Con posterioridad, fue diputado a las Cortes de 1820 por la provincia de Asturias, tomando posesión del cargo el 1 de julio y abandonándolo quince días después, el 16 de julio, alegando problemas de sordera; fue sustituido por el catedrático de la Universidad de Salamanca Lorenzo Rivera. Es interesante comprobar cómo en la ficha que aparece en los archivos del Congreso de los Diputados de Madrid, en el apartado en que se indica su profesión, aparece reseñado: «Obispo de Michoacán». Título del que todavía hacía gala a pesar de no haber sido reconocido por el Vaticano, ni tampoco por el rey Fernando (véase: *Archivo Congreso de Diputados*, Signatura: A. C. D. Serie documentación Electoral: 6 n.º 3. Madrid).

que sacudieron al obispado de Michoacán durante el levantamiento de Miguel Hidalgo:

[...] tuve la satisfacción de acrisolar mi lealtad y mi conducta y de que se persuadiesen todos de que esa misma lealtad, llevada a un punto de que en el estado de inquietud en que se hallaba la Nueva España cuando fui promovido al obispado exigían mi corazón, mis obligaciones y mi gratitud a las singulares honras que había recibido del gobierno, fue lo que me atrajo el odio de los partidarios de la Revolución americana los cuales tuvieron arte para escitar contra mí los celos y rivalidades hasta en las personas interesadas en la conservación de aquellos dominios, con el siniestro fin de inutilizarme en la guerra que les estaba haciendo con mis pastorales, con mi ejemplo, con mi dinero y con el qual crédito y conocimientos del país. [...] ¹⁰.

Eran aquellos tiempos, momentos difíciles para una monarquía hispana que estaba en entredicho. Tiempos en que el heredero de la Corona, Fernando, era cautivo de la Francia napoleónica y, más allá del Atlántico, se formaban —al igual que en España— juntas de apoyo al «rey cautivo», «el Deseado», como así terminó por ser nombrado. En esos primeros momentos, Fernando también fue visto en América, en particular en la Nueva España, como un estandarte enarbolado por españoles americanos (criollos) que pedían la restitución de sus derechos seculares como descendientes de los conquistadores, conculcados por unas reformas que consideraban atroces y excesivas. De esta manera, el reformismo borbónico terminó siendo acusado por los sectores americanos más tradicionalistas de «francés y «jacobino». De ir en contra de las raíces de la exaltada identidad criolla, gestada en la defensa de la religión católica y la fundación de una sociedad colonial americana de la que ellos se sentían legítimos dueños, muy a pesar de que los peninsulares (gachupines) escatimasen sus peticiones de mayores privilegios de autogobierno o desconociesen su heredad histórica ¹¹.

Los españoles peninsulares, por su parte, también en el nombre del «rey cautivo», se habían apresurado, en esos momentos de confusión, a defender sus derechos de gobierno sobre América. Las contradicciones sobre las que posteriormente se asentaría el proceso de insurrección, y las paradojas del propio

¹⁰ Manuel ABAD Y QUEIPO, «Carta del 7 de enero de 1825», *AHM*, México, 2571, Ramo 7: años 1820-1826, folio 733.

¹¹ En esa intención de revisar el proceso del levantamiento de Hidalgo desde nuevos argumentos muy alejados de las ya tradicionales tesis de la historia oficial, se encuentra la obra de Marco Antonio LANDAVAZO, *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, México, Colegio de Michoacán, 2001.

levantamiento de Miguel Hidalgo, convirtieron el alzamiento en un fenómeno peculiar, en el que tanto «insurrectos» como «realistas» se «atrincheraron» en torno a la imagen de un monarca sin trono, prisionero de la «bestia de las monarquías»: Napoleón Bonaparte.

En todo este proceso, Abad y Queipo, peninsular y defensor del reformismo diseñado desde la Corona, se mantuvo firme en su defensa de los derechos del monarca español¹². La sucesión de acontecimientos fue determinando su conducta y actitud ante los brotes de insurrección que se fueron dando, hasta convertirse en uno de los protagonistas más significativos de la reacción contra el levantamiento. Desde el púlpito de su obispado, obtenido de manos de una Regencia que con posterioridad el mismo rey Fernando VII desconoció¹³, lanzó proclamas encendidas; cartas pastorales que advertían de los peligros de la insurgencia comparándola con el levantamiento de los negros esclavos de Haití, a los que acusaba de «salvajismo»; y promulgó sendas excomuniones a los líderes insurrectos¹⁴.

Pero todo ello tuvo también su cruz. Tras la muerte de Hidalgo, y repuesto el rey Fernando en el trono de España al amparo del constitucionalismo de 1812, el obispo fue llamado a consultas a España en 1815¹⁵. El motivo: la publicación de un escrito detallado sobre la insurrección denominado «Testamento Político» que el prelado había enviado al rey antes de su salida para Europa¹⁶. En él, el asturiano hacía denuncia de la política errónea seguida en el combate a la insurrección por el virrey Félix María Calleja y el mismísimo ministro de Indias, Manuel Lardizábal y Uribe. Al primero, Abad y Queipo lo acusaba de torpe y de haber cometido significativos errores militares:

¹² Sobre el reformismo de Abad y Queipo véase: Pablo LUNA, «Sociedad, Reforma y Propiedad: El liberalismo de Manuel Abad y Queipo, fines del siglo XVIII-comienzos del siglo XIX», en *Secuencia*, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, enero-abril 2002, México.

¹³ Con la vuelta del rey al trono de España, Fernando derogó los nombramientos que había realizado la Regencia, que en su nombre había gobernado mientras duró su cautiverio. Entre los nombramientos además del de Abad y Queipo como obispo de Valladolid de Michoacán, estaba también el de Bergosa y Jordán como obispo de Oaxaca (Fernando PÉREZ, *El episcopado y la Independencia de México*, 1810-1836, México, Jus, 1977, pág. 274).

¹⁴ Catalina SIERRA, «El Excomulgador de Hidalgo», en *Historia Mexicana*, vol. 4, 1953.

¹⁵ La orden para que Abad y Queipo se trasladase a España fue dada en septiembre de 1814, pero ésta no fue enviada por Calleja al prelado michoacano hasta el 23 de enero de 1815, inclusive en esa misiva se le expresa: «[...] se ha servido resolver que V. S. se traslade a esta Corte con toda la brevedad posible y que al efecto se le presten por el Virrey de ese Reyno los auxilios, de que, necesite, por lo que aproveche la primera oportunidad que se presente para franquear V. S. la escolta necesaria que le acompañará a Acámbaro o Querétaro» (AGI, Leg. México, 2571, Ramo 3, folio 2 161-162).

¹⁶ Manuel ABAD y QUEIPO, *Informe dirigido al rey Fernando VII, que se conoce con el nombre de su Testamento, antes de embarcarse para España*, en Lucas ALAMÁN, *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época*, edición facsimilar, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Cultural Helénico, tomo IV, 1985, págs. 19-39.

Por la conducta del general Calleja como virrey es preciso confesar que no merece elogio alguno. Es verdad que entró en el gobierno en circunstancias muy difíciles de remediar, aunque no insuperables. Creo que me será fácil demostrar en un consejo de generales que el virrey Calleja pudo extinguir la insurrección de la Nueva España en 1813: que la pudo extinguir igualmente en 1814, aun supuestos, los malos resultados de los errores y opiniones del año pasado, y lo pudo extinguir con mayor facilidad en 1815.

Me parece que nunca ha comprendido las verdaderas bases en que debía fundarse su gobierno: ellas consistían en el conocimiento de la fuerza física y moral del gobierno, de su situación y medios de dirigirla; en el conocimiento de los recursos que existían entonces, y de los que eran necesarios para cubrir todas las del gobierno: en el conocimiento de conservar los recursos existentes y recobrar los que no habían quitado los enemigos: consistían en tomar un conocimiento exacto de la fuerza física y moral del enemigo, de su situación, de su sistema de guerra y el sistema de adquisición y conservación de los recursos extendiendo al efecto dos reglamentos muy claros, de los cuales debería estar instruido hasta el último soldado y deberían de servir de regla a los comandantes de las provincias y divisiones, para que todos obrasen en un sentido en la ejecución de las órdenes generales de gobierno. Desde el 6 de septiembre de 1813 no he cesado de representar al virrey y la necesidad de estos reglamentos, demostrándole al mismo tiempo los vicios sustanciales que se cometían en la dirección de la guerra, como se podían remediar, el descubierto inexcusable en que se hallaba este superior gobierno por haberse dejado (habiendo podido impedirlo) la real hacienda de la renta de la iglesia, en que V. M. tiene la mitad y dispone de la otra, y de la propiedad de todos los hombres buenos¹⁷.

Al segundo lo denunciaba nada menos de proteger la insurrección americana, dada su condición de criollo, y de ocultarle al rey la verdadera gravedad de la situación:

[...] su doctrina y conducta inspiran poca confianza á todo buen español que las ha examinado atentamente. Prescindamos de las intrigas mayores y menores en que se ha ocupado de por vida. Ha sido notoria en toda la monarquía la insolencia con que amenazó al gobierno supremo de Cádiz, diciendo que no respondía de la fidelidad de las Américas, si no se colocaba en la Regencia á un americano; en qué fundaba Lardizábal tan atrevida amenaza? ¿Tenía acaso los poderes de todas las provincias de ultramar? Habían consultado todas con él, y le habían asegurado

¹⁷ *Ibíd.*, pág. 20.

que todas estaban dispuestas á cometer el crimen de rebelión, si no se les concedía un derecho que jamás habían tenido? No por cierto. ¿Sería el jefe ó uno de los principales de esta coalición francmasónica de insurgentes ocultos que existía en aquel entonces, y promovía con mucha astucia y gran empeño la independencia de las Américas. Esto sí que es posible y probable¹⁸.

Como se observa, el obispo siente una profunda desconfianza ante los criollos, sean éstos o no adictos al régimen. Para él, el criollo es sinónimo de insurrecto o de conspirador: el control de los intereses de España debe estar en manos de españoles europeos. Incluso, propuso en dicho «Testamento Político» la necesidad de traer un ejército desde la metrópoli, capaz de sofocar la rebelión, las tropas instaladas en América tampoco le inspiraban confianza:

Que V. M. se digne a remitir con la mayor brevedad posible de diez ó doce mil hombres de tropa, de aquellos que tengan la oficialidad mas instruida y mas acreditada, y al mismo tiempo se digne V. M. nombrar un virrey de toda probidad que no venga á enriquecerse, y que sea de talentos militares y políticos muy sobresalientes y de un carácter muy sostenido. Este virrey debe de gozar facultades amplísimas mientras dure la insurrección, y hasta se consigne y afiance la pacificación general [...] ¹⁹.

Ya en España, y tras unos breves momentos de idílico reconocimiento real sobre sus ideas y argumentos sobre la situación americana que le llevaron a ser nombrado, aunque por breve tiempo, ministro de Gracia y Justicia²⁰, comenzó el calvario del eclesiástico. La Inquisición vio con su vuelta la oportunidad de saldar viejas cuentas²¹. Las acusaciones que se le imputaban son comentadas por el mismo obispo en una carta que le envió al rey con fecha del 19 de enero de 1816:

[...] los testigos aseguran que entregó con recomendación a Don Uñaga antes del viaje a España, el pésimo libro titulado *Letnes á Eugeni*, envió extracto y califi-

¹⁸ *Ibíd.*, págs. 32-33.

¹⁹ *Ibíd.*, pág. 36.

²⁰ El rey Fernando pareció, en un principio, reconocer sus meritos y lealtades nombrándolo ministro el 24 de junio de 1816; aunque a los tres días fue fulminantemente cesado, en una de esas decisiones tan propias de Fernando VII (véase: *AGI*, Leg, México, 2571, Ramo 3, Año 1814-1817, folio 212-215).

²¹ Fernando VII, enterado de la situación, envió una orden al Santo Oficio, con fecha del 19 de enero de 1816: «El rey se ha servido resolver que la Camara suspenda la expedición de las providencias que S. M. se dignó acordar a consulta del mismo Tribunal [...] que se entregue el Expediente a Abad y Queipo para preparar su defensa, le comunico a Nueva España de S.M para inteligencia de la Camara y cumplimiento» (*AGI*, Leg, México, 2571, Ramo 2, Año 1814-1816, folios 108-129).

cación se ha intentado en él testimonio, como base cierta de su irreligión por ser un curso completo de ateísmo [...] Es muy notable el modo con que como logró el obispado y resulta de las disposiciones de testigos y es público y notorio: esta ambición que daría aislada en el pecado de soberbia á que pertenece, sí de ella no le siguiera, sin violencia una consecuencia contra la condena en los puntos cardinales de su causa. Á saber Religión y Fidelidad; ¿Qué Religión y Fidelidad ha manifestado Clero y Pueblo de aquel obispado? Pues este pueblo y clero le pidió para su prelado, luego habría como sido que este y no otro convenía a sus ideas Revolucionarias que temían, convenían, y empezaran a atraslucirse al tiempo mismo en que hicieron su postulación; es igual para vivir en la relajación, e irreligión que se ha manifestado demasiado en aquel clero, formado bajo los auspicios y protección del Obispo Electo en los 28 años poco más o menos que ha vivido con autoridad e influjo en aquella Diócesis y con el Magisterio de su íntimo amigo el rebelde Cura D. Miguel Hidalgo que fue catedrático de 28 ó 30 años en el Colegio de San. Nicolás que es el principal de aquella ciudad²².

Manuel Abad y Queipo basó su defensa en el derecho canónico, cuyas leyes otorgan las facultades para regir y gobernar a la diócesis con tan sólo el hecho de haber sido electo. Pues la confirmación no daba otro derecho, sino que reforzaba a la elección que nadie podía desautorizar. Además, invocó las leyes de Inocencio III sobre el vínculo espiritual entre el obispo y la Iglesia:

No toca a la naturaleza de este vínculo, como el por sí manifiesto, puede que con solo la elección, y antes de la confirmación, este vínculo es idéntico, el mismo, y no otro, que el del obispo consagrado. [...] es evidente que Inocencio tercero no concede á estos Electos de provincia remotas otro derecho, que el que tenían en consecuencia de su elección, dispensando las cánones, que prohibían la administración, y dexando este derecho libre, y expedito, del mismo modo que se execute en las Bulas de confirmación. De aquí se deducen las consecuencias inmediatas, y legítimas, la primera: que si estos Electos pueden administrar sus Iglesias y tiene potestad de regirlas, y gobernarlas por la sola dispensa de los canones, que prohibían su ejercicio [...] es claro que en la adquisición de *Jus adrem* se incluye la potestad de regir, y gobernar la Iglesia²³.

Tras varios alegatos y argumentos para defenderse, el clérigo exponía que, de acuerdo a su posición de obispo, gozaba entonces de los privilegios de

²² *AGI Leg*, México, 2571, Ramo 6, Años 1811-1818, folio 36.

²³ *AHM*, Leg. México, 2571, Ramo 6, Años 1811-1818, folios 444-545.

reservación a la Santa Sede, y, por consecuencia, sólo el santo pontífice podía ser su juez. Así se lo hace saber al rey en una carta remitida el 13 de junio de 1816:

No hay cosa más notoria, ni más repetidamente decidida en los Sagrados Cánones que este derecho, dictado en la equidad, y la justicia, y por el interés de la Iglesia. De aquí tantas leyes eccas, y civiles que lo protegen y defienden, declarando que la elección o presentación aceptada, siendo legítima, y canónica, no se puede revocar: que basta la quasi posesión de elegir ó presentar; aunque falte real mente el derecho: que la confirmación es necesaria, y es un acto de rigurosa justicia, que no da derecho nuevo sino declara el anterior que resulta de la elección, que nadie puede impugnar, sino por las causas determinadas por derecho, especificándolas, y jurando que las cree verdaderas y que las puede revocar²⁴.

A pesar de todos estos argumentos, la Inquisición ordenó su encarcelamiento en la cárcel del Rosario de la ciudad de Madrid, el 8 de julio de 1816. Y lo mantuvo incomunicado, en condiciones no propias de un clérigo de su rango y su edad.

En busca de lograr la dispensa de tal acusación, su apoderado don Miguel Náxera envió una misiva al rey, con fecha de 8 de julio, en la que expresa lo siguiente:

Exmo. Sor.

Don Miguel Naxera agente por S. M. de los del número de Indias apoderado General del Sor. Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Valladolid de Michoacán a V. E. con todo respeto digo Que regresando esta tarde del paseo con el S. [...] al entrar en el portal de su casa lo interceptaron quatro sugetos que por el contacto de las palabras se infirió que eran alguaciles del Santo Oficio, y como tales a nombre de este le entregaron la orden que sin duda tenían, para llevárselo a la casa de dicho Santo Oficio. [...] le insisten vaya al coche: el Señor Queipo se escusa, añadiendo que solo la violencia podría obligarle a meterse en el coche. En efecto Exmo. Sor. Le cogen de los brazos y ya en este caso el verdadero Santo obispo dirige sus pasos con los mismos, que lo llevaban, y lo metieron en el coche, el qual al partir, oí dar la orden al «Rosario»²⁵.

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *AGI*, Leg. México, 2571, Ramo 6, Años 1811-1818, folios 400-401.

Ante la falta de respuesta a la carta, el apoderado del prelado siguió insistiendo. Mandó una nueva comunicación al rey con fecha del 22 de julio:

[...] Suplico á V. E. se sirva inclinar el Real animo S. M. á que le dispense su Real protección que le es tan necesaria para patentizar su inocencia y su justicia, en los términos, y por los medios que propuso en aquellos tan arreglados á la ley: á que le envíe el vilipendio, y aflicción, que sufre en el arresto incomunicado por que sostenido y sostiene con firmeza la causa de Dios, y la justas prerrogativas de la iglesia; y quando menos, Señor Exmo, que se me permita la comunicación con S.Q. y la de su abogado defensor; que designe, para que con arreglo á lo resuelto por S. M. . Últimamente á consulta la Real Camara de Indias promueve su justa defensa [...] sobre sus derechos al obispado de Michoacán y al indicación de su honor, partes que comprenden la citada resolución. Así lo espero del Zelo de V. E. y de la religiosidad, é innata justificación del Monarca, con lo que daría un gran consuelo [...] al interesado²⁶.

Los argumentos de la fidelidad al rey y a la Iglesia seguían siendo los principales para buscar su excarcelación. Pero el rey seguía sin responder. El 12 de agosto de ese mismo año, el apoderado insistió de nuevo:

Exmo, Sor.

Don Miguel Naxera agente por S. M. de los del número de Indias apoderado General del Sor. Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Valladolid de Michoacán a V. E. con todo respeto digo: Que desde el día 8 del mes pasado en que S. M. fue arrestado, por quatro ministros seculares del santo Oficio en el zaguán de sus casa con la violencia y escándalos que fue notoria, permanece en el convento de Padres dominicos del Rosario incomunicado con tal rigor que ni se le permite decir, ni oír, mirar.[...] y a fin de informar á V. E. del triste estado en que se halla y que le haga a S. M para que la dispensa su Real protección y los alivios que necesita y demandan justicia y caridad por las razones que apuntan en sus escritos [...] que aún están pendientes de la resolución²⁷.

Nuevamente, el 17 de agosto de 1816:

Don Miguel de Naxera Agente de numero del Consejo y Camara de Indias, y apoderado general del obispo electo de Michoacán D. Manuel Abad y Queipo, á V.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ *AHM*, Leg. México, 2571, Ramo 6, Años 1814-1817, folios 427-429.

M. con el profundo respeto hace presente: que creería no cumplir con la obligación en que está para con su principal, sino pusiese toda su diligencia en manifestar la situación de aquel, y la necesidad que tiene de comunicación para su alivio y más que todo para la defensa de su honor y su derecho²⁸.

En esa misma carta expresa:

El obispo electo expuso varias veces a V. M. la competencia que tenía con el Santo Oficio sobre reconocerle ó no su Juez en las causas de Fé y las poderosas razones que le asistían, para no someterse al juicio del Tribunal de la Inquisición. Posible, es Señor que el obispo electo se equivoque en el dictamen que ha formado acerca ser derecho en este punto, posible a también, que el Santo Oficio se persuada de buena fé, que el compete una jurisdicción, que realmente no se corresponda: y es tanto más probable una y otra, cuanto que retrata de un caso nuevo arduo y muy extraordinario por todas sus circunstancias y por eso de ser de mucha trascendencia merece al parecer toda la atención, y toda la deliberación de V. M. y de sus Consejos y Tribunales²⁹.

Tanto el apoderado como Abad y Queipo rechazaban las acusaciones que le hacían los inquisidores atribuyéndolas a simple envidia. Pues su deán, Bernardo Prado de Ovejero, había sido candidato a la Mitra de Michoacán por parte del Tribunal de la Santa Inquisición. No obstante de esta nueva apelación y los fundamentos políticos esgrimidos por el apoderado, el rey siguió sin dar respuesta.

Por otra parte, la Inquisición también mantenía sus acusaciones con respecto al carácter de la amistad que Abad y Queipo había mantenido con Miguel Hidalgo. Ante estas acusaciones, el prelado michoacano sostenía que, como juez de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, él no había tenido a su cargo la educación, ni la formación del clero diocesano, incluido el del cura Hidalgo. Su amistad con Hidalgo se debía a que éste llevaba una estrecha relación con Antonio Riaño, el intendente de Guanajuato, del que también era él amigo.

En diciembre de 1816, los gobernadores de la Mitra de Michoacán salieron en su defensa y le escribieron al rey:

[...] con el más profundo dolor, que el ocho de julio, de orden del Santo Tribunal de la Fe, fue confinado nuestro Obispo á un convento de esa corte. Señor medio

²⁸ *Ibíd.*, folios 429-431.

²⁹ *Ibíd.*

mundo nos separa De V. M., sin embargo, como vasallos á nuestro Soberano , como hijos á nuestro Padre, levantamos nuestros clamores para que lleguen á sus piadosos oídos [...] imploramos pues humildemente el soberano patrocinio en su favor, por lo mucho que ha merecido de la Religión del Estado, y por lo mucho que interesa al bien público. Treinta y un años vivió en esta ciudad de Juez de Testamentos y Obras Pías, de Penitenciario de esta Santa Iglesia de provisor y Vicario general, de vicario capitular, en fin de Obispo Electo: en todos estos destinos no ha hecho más que beneficios público: el era el que componía las discordias; [...] Lo rebeldes conociendo el gran enemigo que tenían en el, desde el primer día empezaron a fustigarle con las calumnias mas atroces hasta decir que era emisario de Napoleón. [...] También decían los traidores que era un obispo intruso, epíteto imperioso que solo usaron en venganza y desprecio de las excomuniones que había fulminado contra ello. [...] En cuanto a la Religión, jamás le hemos oído cosa que no sea muy conforme á las sagrados dogmas. Tampoco en sus escritos que hemos leído muchas veces hemos hallado la mas leve expresión que desdiga de la sana doctrina. Protestamos que su conducta ha sido ejemplar³⁰.

Los gobernadores resaltaban los hechos más sobresalientes de la labor realizada por el prelado, elogiándolo y calificándola de estimable, un hombre generoso y un venerable obispo, que siempre había actuado con un alto sentido patriótico al haber excomulgado a Hidalgo. Además, lo describen como uno de los hombres con mayor lealtad y fidelidad a la Corona, así como a la Iglesia, pues sin escatimar esfuerzos y dinero combatió a los sediciosos, no sólo con la pluma y papel, sino ofreció lo que poseía la Iglesia para ponerlo en defensa del trono de España. En esa misma línea, también se manifestaron los miembros del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid de Michoacán:

El Cavildo de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid de Michoacán ante el trono de V. M. con el mas profundo rendimiento dice: quando V. M. llamó a su lado á nuestro Dignísimo obispo Electo Don Manuel Abad y Queipo, tuvimos grave pena, por vernos privados de tan benéfico Prelado, pero tuvimos juntamente, mucho consuelo y satisfacción, conservando que iba á llenar las confianzas de V. M. y la esperanza de la Nación; como penándose así nuestra perdida particular con el bien general. [...] El cavildo de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid de Michoacán, á los pies de V. M. implora el soberano patrocinio, a favor de su Obispo

³⁰ La colección de los escritos (edictos y pastorales) ya habían sido enviados desde el 1º de octubre de 1814, al señor Miguel Lardizábal y Uribe, ministro de Indias, por lo que se le enviaba al rey una copia fiel de esos escritos. *AGI*, Leg. México, 2571, Ramo 3, Años 1814-1817, s/f.

Electo Don Manuel Abad y Queipo exponiendo su heroica lealtad, su zeloso catolicismo, y los males gravísimos, que resultarían de su desgracia³¹.

Pero las intercesiones solidarias a favor del prelado no tuvieron la resonancia esperada. La Inquisición continuó con el caso apoyándose en la carta pastoral de 1812, en la que se señalaban diez proposiciones consideradas heréticas.

III

En 1820, nuestro obispo pareció correr con mejor suerte. El levantamiento del capitán Riego, en Cabezas de San Juan, lo sacó de la cárcel y lo incorporó de nuevo a un proceso revolucionario liberal del que nunca pareció estar del todo convencido; como así se lo hacía saber a su majestad en la primera de las dos últimas cartas enviadas:

[...] No tengo otro consuelo que el saber que esta segunda persecución, aunque más rigurosa y de más aparato que la primera no es efecto de cabatas de gente poderosa conjurada para perderme y acabar con mi vida, con mi honra, y con la benevolencia que debí algún día a las bondades de mi Rey, sino que más ha sido efecto de equivocación de conceptos en materias de interés general y de cuestiones políticas, sin relación particular á mi persona.

[...] Espero por tanto que cese mi persecución, y que V.M. me restituya al bien concepto que nunca he desmerecido, desde el punto de la reflexión acabe de desvanecer esas equivocaciones, y de persuadir a los ministros de V. M. que el haber comprendido a los individuos de la Junta Provisional entre los exceptuados del indulto ó armonía que clemencia de V. M. se dignó conceder a las que pudieran haber faltado a sus obligaciones en las pasadas revueltas es una anomalía que no se guarda conexión con la letra, ni con el espíritu del curato, que el haberles comparado con los primeros que levantaron el estandarte de la revolución, o maniobraron después para deprimir a la Majestad Real. Y sus legítimos derechos, y el respeto y amor a su augusta, persona y Real familia ha sido precisamente un error involuntario, por la inmensa distancia entre unos y otros que no sufre comparación y porque no se ha atendido bastante al tiempo en que los individuos ejercieron sus funciones, cuál fue el objeto, y cómo lo desempeñaron en aquellas tristísimos y delicadas circunstancias³².

³¹ *Ibid.*

³² Manuel ABAD Y QUEIPO, «Carta del 7 de enero de 1825», *AHM*, México, 2571, Ramo 7: años 1820-1826, folio 354.

Según estas palabras, Abad y Queipo «recriminaba» a «Su Majestad» no tener presentes las diferencias entre los «exaltados liberales» y aquellos otros que, como él, formaban parte de la vieja tradición doceañista, mucho más comedida, desmarcados de las acciones que terminaron por declarar al monarca «impedido moral» para ejercer su cargo, sustituyéndolo por una Regencia tras negarse éste a abandonar Sevilla y trasladarse a la ciudad de Cádiz, mientras el «ejército de la fe», compuesto por las tropas francesas al mando del general Angulema, avanzaba hacia la capital andaluza³³. De esta manera —y no es la primera vez que sucede en la conflictiva personalidad del obispo— las súplicas por el perdón terminan por convertirse en argumentos que renegaban aparentemente de su trayectoria. Pero ello, sin renunciar al «reclamo» que él siente más que justificado: ¿cómo era posible que fuesen perdonados por el rey aquellos que pudieron no haberle correspondido tan bien, mientras que personas como él, que lo habían servido toda su vida, eran tratadas con tanta injusticia?

Antes de entrar en materia sobre este punto, suplicó a V. M. se digna admitir benignamente la pretensión que voi a hacer de los sentimientos que siempre me han animado, sin que jamás los haya desmentido, ni vailado en ello, de veneración y acatamiento a la dignidad real y de amor y de gratitud á la persona del soberano. Nuestra majestad es mi Rey y Señor y como tal, el objeto del más afectuoso respeto que es capaz mi corazón por estar como estoí íntimamente convencido de que entre todas las cosas humanas no hay ninguna tan interesante, tan venerable, y tan santa, como el gobierno de un soberano que dirija y mande a la nación por leyes justas y sabias; y que perturbado o devuelto este sagrado vínculo de la sociedad, no puede menos ocasionar desastres y ruinas, y la guerra civil que es el peor de los males que el cielo y en su colera puede atraer sobre los nacionales, la gloria y la felicidad

³³ El episodio es bien conocido. Se trata de la propuesta del liberal y diputado Alcalá Galiano, para declarar impedido al rey en el ejercicio de su cargo, tras negarse éste a abandonar Sevilla, adonde había venido huyendo la Corte y el Parlamento tras el avance de las tropas francesas de ocupación; para dirigirse a Cádiz, ciudad en que, como había ocurrido en la guerra de independencia, se instalaría nuevamente el Gobierno. La decisión de Fernando era lógica si tenemos en cuenta que el rey esperaba demorar lo más posible su viaje y así dar tiempo a que Los Cien Mil Hijos de San Luis, conformados por tropas de las viejas monarquías europeas, fuesen ocupando todo el territorio español, y las fuerzas leales a la Constitución fuesen perdiendo terreno. Este acto fue quizás el más importante del proceso liberal, ya que por primera vez en toda la crisis desde 1820 los liberales desconocieron la autoridad de Fernando VII. Sin duda, esta acción de impedimento fue para Fernando VII, un rey tan caracterizado por su carácter vengativo, un acto que jamás perdonó. Lo curioso del asunto es que Abad y Queipo haga insinuación del hecho, dado que entre los firmantes de tal decisión no aparece su firma, ni tampoco para el momento su protagonismo entre las filas liberales parecía ser evidente a juzgar por la documentación que sobre esta etapa de la vida del asturiano se conoce (véase: Lilian FISCHER, *Champion of Reform: Manuel Abad y Queipo*, cit.).

y mi propia conservación, son motivos generales de aquel sublime respeto, superior á todos los respetos humanos³⁴.

Para defenderse, Abad y Queipo hace suyos los viejos argumentos del imaginario absolutista del «Rey-Padre»:

Demás de estos motivos personales han aumentado y consolidado en mi corazón el amor más puro y tierno á V. M. como príncipe perseguido, como Rey cautivo, como soberano absoluto, o como rey constitucional. Para mí no hubo jamás diferencia de época en el objeto de mi veneración, sino el aumento de mi interés hacia su Real persona a medida de los rasgos, en que se ha visto de las desgracias, que han sobrevenido en su reynado, y de las depresiones y pesadumbre que le ha traído el mismo deseo de evitar o disminuir los desastres de sus vasallos. V. M. no podrá menos de estar persuadido de estos sentimientos, al recordar que me ha protegido en mis injustas persecuciones y que ha sido siempre mi insigne bienhechor, honrandome, y condecorandome más allá del merecimiento y un hombre que hasta la edad septuagenaria los ha profesado, es imposible que por calculo, ni aún por giro de entendimiento, retroceda, ni desee novedades, en que expongo su quietud, su opinión y su más caros intereses³⁵.

Las contradicciones en las que pareciese incurrir nuestro obispo son, hasta cierto punto, las contradicciones propias de un «liberalismo español» compuesto por corrientes en sí mismas contradictorias que abarcan un amplio abanico de posiciones: entre aquellos que por encima de su vocación constitucional seguían viendo al rey como la figura emblemática del ejercicio del poder en España; y aquellos otros que no conciben otro poder real sino en función de una Constitución y unas Cortes que lo sustentan y lo controlan. Abad y Queipo pertenecía al primero de estos grupos. Activista de un liberalismo de corte doceañista y tradicionalista, nunca había visto en la figura del monarca un impedimento para llevar a cabo el proceso reformador y trasformador que los liberales creían necesario para España. Al contrario, consideraba que el rey, incluso Fernando VII, podría liderar ese proceso como cabeza y emblema del reformismo. Posición ésta que enlazaba con una tradición ilustrada asturiana, al modo de Campomanes o Jovellanos, poco dada al desarrollo de procesos revolucionarios, con quienes compartía su apego a una monarquía asentada y fuerte. Como el mismo Abad y Queipo afirma en su carta:

³⁴ Manuel ABAD Y QUEIPO, «Carta del 7 de enero de 1825», *AHM*, México, 2571, Ramo 7: años 1820-1826, folio 735.

³⁵ *Ibíd.*

Para mí no hubo jamás diferencia de época en el objeto de mi veneración, sino el aumento de mi interés hacia su Real persona a medida de los rasgos, en que se ha visto de las desgracias, que han sobrevenido en su reinado, y de las depresiones y pesadumbre que le ha traído el mismo deseo de evitar o disminuir los desastres de sus vasallos³⁶.

Pero el texto de la carta recoge otros aspectos que no queremos pasar por alto en este artículo. Si bien toda ella está cargada de la «necesaria» y hasta cierto punto justificada elocuencia retórica de obediencia y vasallaje de quien reclama una gracia real, sus palabras dejan al descubierto una estrategia que se asienta en resaltar y poner en evidencia las propias contradicciones del ejercicio del poder monárquico. Esta «estrategia», obra de un hilar fino y sensible de quien como él conoce las grietas y debilidades de la Corona, se posiciona recordándole al rey la crónica de los sucesos y razones que lo han inculcado:

En tal estado me hallaba yo en marzo de 1820, cuando fui nombrado vocal de la Junta Provisional con otros de menor concepto de amantes de vuestra Real Persona y dignidad y no menos penetrados de la violencia que se perpetrará, obligándole á ceder de sus legítimos derechos: creía yo con mis compañeros al menos este fue el semblante que todos mostraron, y la que sirvió de norte para su conducta, que la instalación de la Junta podía ser de gran utilidad para contener el ímpetu de los partidos que por todos los ángulos del reino comenzaba á fomentarse en un sentido poco favorable a las prerrogativas del trono, y a la debida obediencia de V.M. Creyeron así mismo que V. M. aplaudía el pensamiento por entonces seguro de la buena fe y recta intención de los vocales, aún quienes podría contar, para su defensa, y yo por mi parte acepté el nombramiento en esta creencia con la más pura intención y cumpliendo con la Real Orden que se me comunicó al efecto por el Ministerio de Gracia y Justicia³⁷.

Según el obispo, aceptar el cargo como vocal de la Junta Provisional fue, ante todo, una «obligación», destinada a salvaguardar los derechos del monarca que el levantamiento liberal de 1820 había dejado en entredicho, y no un alineamiento en el «bando contrario». En este sentido, la aceptación a la Junta es presentada como un servicio más a la Corona. Uno de los tantos que él había hecho a largo de su ya dilatada vida: ¿cómo no aceptar entonces una orden proveniente de un ministerio que inicialmente cuenta con el beneplácito del rey? De no acep-

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ *Ibíd.* pág. 733.

tar —justifica Abad y Queipo— hubiese sido ir en contra de la propia «voluntad real». Poner en riesgo la propia legitimidad monárquica frente a «otros de menor concepto de amantes de vuestra Real Persona y dignidad». Al fin de cuentas, su vocalía en la Junta se convirtió —y esto fue un hecho— en un freno. En el parapeto necesario para contener las ambiciones «liberales más exaltadas». Fue un instrumento concebido como sostén de ciertos privilegios reales:

La resistencia hubiera sido en mi juicio del desagrado de V. M. porque no pudiendo entrar en pugna, con el clamor que aparecía general: reconocido por la nación y por los extraños aquel sistema, y siendo por lo tanto contemporánea la oposición de mi parte, que ninguno hizo sino el que hubo la fortuna de hallarse fuera de España con medios para vivir. La aceptación del cargo en sí misma pudo ser criminal entonces; antes bien debe reputarse meritoria, y sí el desempeño ha correspondido al justo fin de evitar la escisión, y los desastres que por todas partes amenazaban, y á que se llevase con orden y templanza, lo que tal vez sin la Junta hubiera ido a merced de los partidos³⁸.

Por todo ello, haber entrado en la Junta no debería verse como un acto de «traición»; al contrario, sino como un mérito que por lo menos debía ser tomado muy en cuenta para que cesasen sus penalidades y fuese devuelto a la libertad:

Es pues vista que la excepción del indulto para sus individuos (cuyo nombramiento no promovieron, y que aceptaron del Real Orden quando sería inútil la excusa, y en que además pudiera entenderse que V. M., se complacía, contando con la adhesión de todos ellos, interesados en la conservación del orden de la tranquilidad y del amor a su Real Persona) no puede fundarse en el nudo hecho del nombramiento, ni de la aceptación del nombramiento. En lo primero no tuvieron parte, y en lo segundo procedieron mandados y en la buena fe de ser útil á V. M. y a la nación, conservando la unidad de la obediencia en su Real persona del mejor modo, que entonces permitían las circunstancias³⁹.

Pero esta estrategia estaba cifrada también en otro elemento que venía en apoyo de los anteriores:

Sí pues al tiempo de que fueron nombrados, y aceptaron no fue delito el ser individuos de la Junta si lo que es más á nadie le pasó por la imaginación que lo

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd.*

fuese; es de toda evidencia que nunca puede llegar a tiempo en que lo sea: este es un axioma que jamás se ha disputado ni contradicho y está además consagrado en nuestras leyes patrias donde se dice expresamente, que las acciones de los hombres se han de calificar y juzgar según el tiempo y el lugar en que se cometieron; no según el tiempo y lugar en que se juzguen. Es tan antiguo como del fuero juzgo y se repitió después en los partidas del sabio Rey D. Alonso C. estas palabras:»El tiempo en que son comenzadas éfulan las cosas debe ser siempre catado; moguer se faga demanda, en juicio en otro tiempo sobre ello». Imagínese por un momento lo que hubiera parecido en el mes de abril de 1820 un proceso criminal contra los vocales de la Junta, por el nudo hecho de haber aceptado el nombramiento y sin relación alguna con su conducta en el desempeño; y eso mismo en ley y en razón debe parecer, ahora á los ojos del seguidor y de los jueces⁴⁰.

Ahora ya no es sólo la disposición de no contradecir una orden real, ni tampoco velar por los intereses del rey sirviendo de freno a los «desmanes liberales». Ahora lo que se saca a colación de una manera propia de quien ha hecho de la retórica un instrumento de su vida, son los «principios eternos» de una tradición monárquica española que ni el mismo rey Fernando puede desconocer: las «leyes patrias». Leyes que conformaban un axioma, un principio rector de la convivencia y la justicia española «que jamás se ha disputado ni contradicho», ni incluso, por el mayor de los absolutismos previstos:

[...] Habrá tal vez quien diga, que las facultades de un Rey absoluto se extienden hasta declarar criminales las acciones pasadas: yo no adularé jamás a mi soberano con dos propósitos; en sacrificio ni existencia por la conservación de la suya no haría más que cumplir con mis obligaciones; pero pronunciar la opinión que tengo sobre los derechos imprescriptibles del trono diré que ni Dios mismo con toda su omnipotencia podrá hacer que un hecho que pasó y fue bueno y meritorio se convierta en criminal y punible con el tiempo; y que en este supuesto haría un agravio a mi soberano en creer que se pagaba de esta clase de inciensos: los Reyes de España, no han tenido nunca, ni han querido tener el funesto derecho de establecer leyes penales, con efecto retroactivo y no hay principiante de jurisprudencia, ni de oficina que no sepa esta regla universal de todas las legislaciones del mundo⁴¹.

Llegado a este momento, la habilidad argumental de Abad y Queipo está fuera de toda duda: cómo negar lo que ni siquiera la misma tradición monár-

⁴⁰ *Ibíd.*, pág. 736.

⁴¹ *Ibíd.*

quica absolutista española negaría ¿Sería Fernando VII, el Deseado, el rey que había dado las mayores pruebas de amor y generosidad al devolver a los españoles, de uno y otro continente, la constitucionalidad en 1820, el primero que se atreviese a romper con la misma tradición que el absolutismo invocaba para restaurar todo su poder⁴²? Era evidente que el envite del eclesiástico a «Su Majestad» era de «órdago a la grande». El rey no se atrevería a ir contra las bases de la tradición jurídica —al menos eso pensó Abad y Queipo— sobre los que se asentaba su propio absolutismo. Era posible entonces que Fernando VII no se hubiese percatado de este hecho, y no haber tomado la decisión de ponerlo en libertad, de restaurar su dignidad, era de seguro porque había sido por algún «error involuntario» que Queipo se achacaba a sí mismo:

Así, no obstante, no concebido el decreto del indulto y por eso me afirmo y ese es mi consuelo, en que ha procedido de mi error involuntario el confundir a las vocales de la Junta Provincial con los principales alentadores a la magistral que de estimar indignos de perdon y que pudieran ser procesados y castigados severamente el mismo día y en el mismo lugar en que cometiera el alentado, conforme á las leyes que entonces regían. Más por sólo haber sido vocales se les manda prender y formar causa con embargo de sus bienes y con todo el aparato de rigor y de cautela que se ha usado con mi persona; y en verdad que sí el delito consiste en solo haber sido individuo de la Junta no había necesidad de incomunicación ni dilaciones ni de haberme traído a Madrid atravesando media España: yo no puedo negar el hecho, ni la identidad de mi persona, ni cabe más averiguaciones, ni acusación fiscal ni defensa, de mi parte que la de buscar la ley que me absuelva o condene: y no hallo yo otra, ni la hallará nadie, que pueda acomodarse de Fuero y de partida⁴³.

⁴² La propaganda realista impulsó una fuerte campaña a favor de Fernando VII una vez éste decidió someterse a las presiones liberales del alzamiento de 1820. En América, esta campaña de propaganda y proselitismo estuvo auspiciada por la conocida proclama *El Rey a los habitantes de América*. Comunicado que fue reimpresso en Puebla (México), en la Oficina de Pedro de la Rosa, en 1820; y que resultaba un comunicado ampliado del también famoso *Manifiesto del Rey a la nación española*, Palacio de Madrid, 10 de marzo de 1820. En ambos documentos la vuelta a un régimen constitucionalista era presentada como un reconocimiento de la voluntad real, empeñada en satisfacer los más «caros deseos» populares. En ellas el rey era capaz de aceptar que el periodo comprendido entre 1814 y 1820, en el que el absolutismo asoló los dominios españoles, había sido obra de la «fatalidad», de las «malas influencias» de los «ímpíos ministros del despotismo». De manera que Fernando, como «primer ciudadano» y «padre de la patria», acogía la restauración constitucional «espontáneamente» y «emocionado», quedando exento de toda responsabilidad personal. Al contrario, convirtiéndose en un rey capaz de renunciar a sus privilegios en aras de la «felicidad» y las «libertades civiles». (Para el caso de la influencia de esta proclama a los habitantes de la Nueva España, véase: Marco Antonio LANDAVAZO, *Las máscaras de Fernando VII*, cit., págs. 280-296.)

⁴³ *Ibid.*, págs. 735-736.

A fin de cuentas, lo que Abad y Queipo solicitaba no era otra cosa que su «restauración» de acuerdo a los mismos principios que el absolutismo invocaba: «Dios, Patria, Rey y Fueros». De manera que renunciando a su condición liberal, y reconociendo la tradición histórica de la monárquica española como un instrumento de justicia que estaba incluso por encima de la propia persona real, ya no había razón para seguir manteniéndolo en prisión:

Si se tratará de algún hecho notable en la conducta de las vocales, en los actos de las Juntas, por donde se nos pudiese imputar algún crimen comparable á las principales delincuentes no comprendidos en el indulto; ya tendría el proceso algún apoyo en la razón y en las leyes; por que, sí en el día de los actos faltamos á nuestros deberes según la legislación que entonces, gobernaba; y sí V. M. no había tenido por conocimiento comprender el hecho en el general olvido; no hay duda en que estábamos sujetos a responder de nuestra conducta.

Pero, señor cual fuese esta lo sabe V. M. y la nación entera, mientras exercio aquel encargo fue el tiempo en que menos disgustos sufrió V. M. cuando más contenidos estuvieron los partidos y los alborotos: cuando se guardó más decoro a vuestra Real persona y Familia: y cuando más defendidos estuvieron las prerrogativas Inherentes al trono.

V. M. debió la Junta testimonios de que no le dignaba su permanencia, mandándola que continuare en sus funciones, aún después de concluido es objeto de su instalación, hasta apertura de las cortes: sus vocales recibieron señaladas mercedes de la real manificencia, sin participación de otro poder que lo impeliese o embarazas: yo fui agraciado con los honores del consejo del estado confirmado de nuevo a la elección del obispo de Michoacán y pasaron las diligencias a la nunciatura para solicitar las preces: posteriormente con motivo de la insurrección, de la Nueva España se sirvió nuestra Majestad presentarme a S. S. á propuesta del Consejo de Estado para el obispado de Tortosa, y no pudiendo sacar Bulas por la prohibición que había de mandar dinero a Roma me señaló una pensión de quatro mil ducados sobre la misma mitra para mis alimentos cortados, que fueron las relaciones con Nueva España. En todo ello no tenía yo el placer de considerar que no por condescendencias del tiempo sino por acto espontáneo, y en la seguridad de mi adhesión y agradecimiento al gobierno monárquico y á nuestra real persona, honraba V. M., y aclamaba entonces como antes del 7 de marzo de 1820⁴⁴.

Insistía en que sus acciones y deberes con la Junta estaban aceptadas por el rey, y se ajustaban a derecho:

⁴⁴ *Ibíd.*

En esta creencia firme y seguro, me mantuve en España con los demás vocales no tuvieron que temer por otros respectos, si que ninguna cosa me punzase la conciencia acerca de mi conducta en le tiempo del sistema, pues que en nuestra Real Orden de 8 de octubre de 1823, prohibiendo V. M. que durante su viaje a esta Corte no se encontrase á cinco leguas, a ningun individuo, que durante el sistema constitucional hubiese, sido Diputado a Corte en las dos ultimas legislaturas ni tampoco la Secretaría de Despacho Consejero de Estado, Vocales del Supremo Tribunal de Justicia, Comandantes generales, jefes Volutivos , oficiales de la Secretaría del Despacho, jefes oficiales de la extinguida milicia; M y que ninguna de estas entraron jamás en la Corte y sitios reales al radio de 15 leguas; no comprendía V. M. entre ellos, ni hizo mención alguna de que entonces aquel Ministerio no los consideró: culpables, y mucho menos delincuentes. Sin embargo, de esto me traslade a Santander, donde la caridad de un amigo, me brindaba con alojamiento que acepté destituido como estaba absolutamente de todo concilio de manera que, siendo ya libre antes de un Decreto donde resplandece el alma benéfica de V. M. y sus paternas deseos de que se ahoguen hasta los resentimientos entre particulares pero que pueda regresar feliz, como un verdadero padre entre hijos; después de él, y en consecuencia de una expresión muestras singulares de su benevolencia y de su alta confianza⁴⁵.

Para finalmente terminar suplicando:

Pues V: M. esta penetrado de todo ello, de mi nombramiento y aceptación de vocal para la Junta Provisional no pudo ser un acto criminal; y que mi conducta en su desempeño, reducida a prestar consejo a V. M. en las cosas que le tenía a bien exigir y sin autoridad alguna de mando, es notoria a toda noción y no pudo ser jamás sospechosa á los ojos de V. M. ni tachada de que alentase a sus legítimos derechos; antes bien me glorio, de haberlos defendido en los términos que pedían las circunstancias y podían ser útiles y gratos a V. M. Suplico rendidamente se digne mirar con su acostumbrada benignidad á este anciano, pobre, enfermo y desvalido, que algún día obtuvo su real confianza, y el desagravio en sus persuasiones injustas: persuadase V. M. de que no la hé desmerecido, compadezcan de la triste situación en que me hallo, y mandé se corte y sobresca con las declaraciones más favorables en una causa en que desde luego se descubra la falta de mérito para continuada y en que yo sólo parezco de la de mi clase y en virtud sólo de un descrito benéfico, por el cual debían haber acabado, mis padecimientos, aún quando realmente hubiese sido culpable mi conducta, que no la ha sido. V. Majestad es

⁴⁵ *Ibíd.*, pág. 738.

arbitro soberano para reparar agravios en el momento que lo vea sin dependencia de trámites y de familia formase V. M. ha usado de estas facultades con muchos, a quienes condenaban las apariencias, y los informes de las Juntas de purificación, sabiendo interiormente que lo fueron siempre fieles y leales V. Mag. no puede menos de suponer en mi los mismos sentimientos y en estas circunstancias, llena de confianza en las de sus pies y benéfico corazón, le suplico así mismo se digne, considerarme una pensión proporcionada a mi edad y necesidades y sobre fondos seguros y determinados, para vivir tranquilo en un rincón lo poco que me queda de vida, ocupado solemnemente en rogar a Dios por de V. M. y Real familia y por la gloria y prosperidad de su reynado. Real Carcel de Corte de Madrid á 7 d Enero de 1825=Señor S. RP. de V.= Manuel Abad Queipo obispo electo de Michoacán⁴⁶.

IV

En la última carta que Manuel Abad y Queipo le envió al rey Fernando VII, ante el silencio de éste a su anterior comunicación, mantuvo el mismo tono de exaltación de la figura del monarca, así como los mismos argumentos. No obstante, el tono de firmeza y la convicción en la eficacia de los mismos aparecen ya debilitados: lo que con anterioridad había sido una lección de «sabia retórica» apoyada en las propias contradicciones del poder absolutista, en los resquicios que una monarquía como la de Fernando VII podía ofrecer a sus perseguidos, se había convertido en debilidad. Abad y Queipo había apostado mucho en ellos, y los creyó suficientes para impresionar, una vez más, al *Deseado*. Pero el asturiano se equivocó: Fernando VII no estaba por la labor del perdón.

A continuación transcribimos la totalidad de la última carta enviada por Manuel Abad y Queipo al rey:

Señores.

Don Manuel Abad y Queipo, preso efectivamente hace un año en la Real Cárcel Pública de la Corte a pesar de mi carácter, ancianidad y achaques, á los R. P. de N. M. con el mayor dolor y el más profundo respeto espongo: que al terminar de la fatal causa que se me ha seguido, en la que ningún otro hecho, ninguna circunstancia, ni más lesa culpabilidad personal resulta contra mí, sino la desgracia de haber sido individuo de la Junta Provisional consultiva del año de 1820, obedeciendo Ntra. Real orden de mi nombramiento, en la que mi sencilla y moderada respuesta

⁴⁶ *Ibíd.*

á la acusación fiscal disipa como el humo los rasgos e insignificantes cargos que se me hacen y patentiza mi inocencia y es pública y notoria en Madrid, que la sala primera de Alcaldes de casa y corte ha pronunciado sentencia definitiva condenandome a reclusión perpetua y aun excedente a mi vida, en el Monasterio de monjes Jerónimos inmediato a Toledo, pues esto imparta la reclusión de sus años, recayendo sobre los setenta y cuatro voi a cumplir y es claro por sí mismo, porque siendo el termino de la vida humana entre setenta y ochenta, como dice la Santa Escritura, cuando yo llegara al término de los seis años, que es bien difícil en mis padecimientos, me hallaría sordísimo, ciego, chocho y tan calmado de mis serias enfermedades, que lejos de encar la libertad, pediría que los monges me dejaran morir caritativamente en su seno. Si V. M... no veré resignado en esta sentencia nada de lo que realmente conviene en sí: sólo le presentaré la veneración y el respeto que es debido á todo lo que lleva el nombre de mi Rey y Señor: y cumpliré esta actisimamente a costa de mi vida. Pero sin antes, Señor de que llegue este caso, y aún después tengo la dicha de que este humilde e interesante escrito sea presente en las Reales manos de V. M. espero reanimado de una comoladora confianza en que vuestra y soberana paternal clemencia se dignará librarne de una pena que en Dios y en mi conciencia no merezco ciertamente; o me la conmutará en una licencia para pasar a Montepeller de Francia, en donde puedo y espero hallar remedio contra la muerte acerca que me amenaza un cálculo o mal de piedra en la vejiga de la orina más hace de dos años, y cuyos síntomas que en aquella época reconoció Don Pedro Cevallos; como signos infalibles de la presencia de dicho calculo, han ido acreciendo con el tiempo, y me mortifican más cada día. Ahí permaneceré el tiempo necesario para mi curación, y todo el que mi V. M. tuviere á bien señalarme.

Pero mi situación, Señor es tan infeliz y miserable, que al paso que tengo grandes intereses en la Iglesia de Valladolid de Michoacán hace dos años que después de haber agotado los recursos del crédito de algunos bienhechores, me hallo en el último y humillante estado de pordiosero, como así lo tengo expreso en una reverente y patética representación que elevé el 7 de enero reclamo a la soberana y piadosa consideración de V. M: por el Ministerio de Gracia y Justicia la cual parece que esta indecisa y acompañandola por lo tanto, ruego intereciente y eficazisimamente á V. M. se digne leerla para sí propio y penetrarse Vtro. Paternal corazón de sus verdaderos asersiones y puros y leales sentimientos. Así, pues podre existir en la confinación, ni menos pasar a Montepeller, si la generosidad de V. M. no me sostiene con la animación proporcionando para mí y un criado, sin el que no puedo pasar para mi indispensable y penosa asistencia. Si llego a cobrar la cuarta o la quinta parte de lo que me debe la Iglesia de Michoacán protesto indemnizar superabundantemente á la Real hacienda ó a los fondos piadosos que contribuyen ahora á mi socorro en cuanto se me adelante en esta razón. Por tanto

Señor V. M. mui respetuosa y encarecidamente suplico se digne fijar su soberano y piadosa atención en estos dos escritos y dispensarme nuestro piadoso amparo y paternal clemencia en la concesión de la gracia alternativa que pide este anciano sacerdote constituido en la necesidad, pobre, infeliz y colmado de amargura al termino de sus días, que tan distinguidos servicios y tan notorios y arriesgados testimonios de acrecentada fidelidad tiene acreditados V. M. en América por ellos merecí en otro tiempo de vtro. Soberano aprecio y dignación que desea recobrar y sin el sería su mayor aflicción descender posteriormente al sepulcro; y que en fin cualquiera que sea su triste desventurada suerte, no cesaré en ella hasta morir de rogar incesantemente á Dios conserve la católica y Real persona V. M. Los muchos y felices años que tan de todo su corazón le desea, como á la reyna q N. M. y a su real Familia. Real Cárcel de Corte de Madrid a 30 de Junio de 1825. Manuel Abad y Queipo⁴⁷.

Hay en ella una novedad que merece un último y pequeño comentario: la solicitud de que la prisión le fuese cambiada por el destierro. Más concretamente propone su traslado a Montpellier, a razón de los problemas de salud que padecía. Pero el obispo no renunciaba a que le fuese concedido el cobro de los atrasos económicos devengados de su obispado mexicano, dada «su penosa existencia». Como en el caso anterior, el rey hizo oídos sordos. El silencio de Fernando VII fue una atronadora respuesta a que el perdón nunca le sería concedido. La demostración palpable de que, a veces, la lealtad es insuficiente.

Bibliografía

- ABAD Y QUEIPO, Manuel, «Carta del 7 de enero de 1825», *Archivo histórico de Madrid*, México, 257, Ramo 7: años 1820-1826.
- *Colección de Diez Escritos*, México, Secretaría de Educación Pública, 1994.
- *Informe dirigido al rey Fernando VII, que se conoce con el nombre de su Testamento, antes de embarcarse para España*, en: ALAMÁN, Lucas, *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época*, edición facsimilar, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Cultural Helénico, tomo IV, 1985, págs. 19-39.
- ALAMÁN, Lucas, *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época*, edición facsimilar,

⁴⁷ ABAD Y QUEIPO, *AHM*, México 2571, Ramo 7, años 1820-1821, folio 751. A los veinte y dos días de haber firmado esta carta, Manuel Abad y Queipo murió en el Monasterio de Sisle de la ciudad de Toledo.

- México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Cultural Helénico, tomo IV, 1985.
- Archivo Congreso de Diputados*, Signatura: A.C.D. Serie documentación Electoral: 6, n.º 3. Madrid.
- Archivo General de Indias* (Sevilla). Leg. México 2571, Ramo 2, 3 y 6. Años 1814-1818.
- Archivo Histórico de Madrid*. Leg. México, 2571, Ramo 6, 7. Años 1811-1821.
- ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa-Calpe, 2008.
- BRAGING, David, *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- FISCHER, Lilian, *Champion of Reform: Manuel Abad y Queipo*, Nueva York, Library Publisher, 1955.
- FONTANA, Josep, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*. Barcelona, Crítica, 1983.
- GIL, Alberto, *Rafael del Riego: la Revolución de 1820, día a día: Cartas y Discursos*, Madrid, Tecnos, 1976.
- *El Trienio Liberal*, Madrid, Siglo XXI de España, 1998.
- LANDAVAZO, Marco Antonio, *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, México, Colegio de Michoacán, 2001.
- LUIS, Jean-Philippe, «La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea», en *Ayer*, n.º 41 (2001), págs. 85-117. <http://www.ahistcon.org/docs/ayer/ayer41_05.pdf>. Consultado el 20 de enero de 2012.
- LUNA, Pablo, «Sociedad, Reforma y Propiedad: El liberalismo de Manuel Abad y Queipo, fines del siglo XVIII-comienzos del siglo XIX», en *Secuencia*, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, enero-abril 2002, México.
- PÉREZ, Fernando, *El episcopado y la Independencia de México, 1810-1836*, México, Jus, 1977.
- SÁNCHEZ, Rafael, *Fernando VII: su reinado y su imagen*, Madrid, Marcial Pons, 2001.
- SIERRA, Catalina, «El Excomulgador de Hidalgo», en *Historia Mexicana*, vol. 4, 1953.